

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4198-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, y Federal de las Entidades Paraestatales.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Olga Catalán Padilla.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	31 de octubre de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de septiembre de 2017.
7. Turno a Comisión.	Gobernación

II.- SINOPSIS

Establecer los requisitos para ser Secretario de Estado, Subsecretario, Oficial Mayor, Director, Subdirector, Jefe y Subjefe de Departamento. Requerir estudios académicos a nivel licenciatura comprobables en materias afines a las atribuciones que correspondan, para ser Director General de los organismos descentralizados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Decreto por el que se adiciona el artículo 14 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y diversas disposiciones a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona el artículo 14 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 14 Bis. Para ser Secretario de Estado se deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de 40 años y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>b) Contar con estudios académicos comprobables en materias afines a las atribuciones que correspondan a la Secretaría respectiva, debiendo presentar en tal caso el título en la materia expedido o validado por la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>c) No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

d) No encontrarse dentro de alguno de los siguientes supuestos: Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con el Titular del Ejecutivo, los Secretarios de Estado, el Procurador General de la República y el Titular de la Consejería Jurídica; las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate; y los diputados y senadores al H. Congreso de la Unión en los términos del artículo 62 Constitucional.

Para ser Subsecretario, Oficial Mayor, Director, Subdirector, Jefe y Subjefe de Departamento se deberán reunir al menos los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de 40 años y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Contar con estudios académicos comprobables en materias afines a las atribuciones que correspondan a la Secretaría respectiva a nivel licenciatura o equivalente, debiendo presentar en tal caso el título en la materia expedido o validado por la Secretaría de Educación Pública;

c) No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

d) No encontrarse dentro de alguno de los siguientes supuestos: Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil

	<p>con el Titular del Ejecutivo, los Secretarios de Estado, el Procurador General de la República y el Titular de la Consejería Jurídica; las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate; y los diputados y senadores al H. Congreso de la Unión en los términos del artículo 62 Constitucional.</p>
<p>LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES</p> <p>ARTICULO 21.- El Director General será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Coordinador de Sector por el Organo de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:</p> <p>I.- ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y</p>	<p>Artículo Segundo. Se adiciona una fracción segunda al artículo 21 y se recorren las subsecuentes de la Ley Federal de la Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 21. El Director General será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Coordinador de Sector por el Órgano de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Contar con estudios académicos a nivel Licenciatura comprobables en materias afines a las atribuciones que correspondan, debiendo presentar en tal caso el título en la materia expedido o validado por la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>III. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de esta Ley.

IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de esta Ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.